



Panamá, 11 de febrero de 2011
Nota No. 201-01-1610

Licenciado

[Redacted]

E.S.D.

*Ref.: Retención de ITBMS Caja de ahorros.
Base Legal: Artículo 1057-V, Parágrafo 4.*

Licenciado

[Redacted]

Referente a su memorial recibido en este despacho el 11 de noviembre de 2010, mediante el cual nos expone los hechos que motivan su consulta procedemos a responder en el mismo orden en que fue presentada, como se detalla a continuación:

CONSULTA:

Nuestra interrogante radica en si la Caja de Ahorros como entidad financiera del Estado debe cobrar el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) a sus clientes por servicios prestados.

CRITERIO DEL CONSULTANTE:

Tal como lo planteamos previamente, somos de la opinión que, la Caja de Ahorros, como entidad financiera del Estado, está obligada a efectuar el cobro del ITBMS a sus clientes, en todas las comisiones por servicios bancarios que cobre a éstos clientes, tal como lo establece el artículo 1057-V parágrafo 7 literal b) del Código Fiscal tal como fue modificado por la Ley No. 8 de 2010.

RESPUESTA:

El artículo 6 de la Ley 52 de 2000, que Reorganiza la Caja de Ahorros, señala:

"Artículo 6. La Caja de Ahorros **está exenta del pago** de todo tributo, impuesto, derecho, tasa, cargo o contribución, de carácter nacional, con excepción de las cuotas de seguridad social, seguro educativo, riesgos profesionales, tasas por servicios públicos, y en todas las actuaciones judiciales o administrativas de las cuales sea parte, gozará de todos los privilegios que la ley conceda al Estado.

Las exenciones y privilegios que esta disposición establece no comprenden al personal que está al servicio de la Caja de Ahorros." (El subrayado es nuestro)

Esta norma exime del pago de cualquier tributo a la Caja de Ahorros, pero no la exime de su responsabilidad de agente de retención o percepción del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), que le ordena el parágrafo 4 del artículo 1057-V del Código Fiscal:

"Parágrafo 4: Son contribuyentes de este impuesto:

- a. ...
- b. ...

Se designan agentes de retención o percepción a las personas naturales y a las entidades que por sus funciones o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales deben retener o percibir el importe del tributo correspondiente. (El subrayado es nuestro)
..."

Por lo anteriormente expresado, la Caja de Ahorros está obligada a retener la tarifa general del siete por ciento (7 %) del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), tal como señala el parágrafo 4, del artículo 1057-V del Código Fiscal.

Atentamente,

Original {
Firmado (Luis E. Cucalón)

LUIS E. CUCALÓN
Director General de Ingresos

LEC/NAC/FMB

Cc.

